



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Oficio Nro. 002-EPMT-G-AJ-2026-INF  
El Guabo, 20 de enero del 2026

**ASUNTO:** Informe jurídico para la aprobación de la reforma a la Ordenanza que regula el servicio de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y otros servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, a través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo.

Señores:

**DIRECTORIO DE LA EPMT- EL GUABO**

Señores:

**CONCEJALES DEL CANTÓN EL GUABO**

Señor:

**GERENTE GENERAL DE LA EPMT- EL GUABO**

Presente:

De mi consideración:

## 1. ANTECEDENTES. –

La Constitución de la República del Ecuador establece un modelo de organización territorial basado en la descentralización y la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a quienes se les reconoce la facultad de ejercer competencias propias y delegadas, así como la potestad normativa para regular los asuntos de interés local.

En cumplimiento de este mandato constitucional, el Consejo Nacional de Competencias, mediante la Resolución No. 003-CNC-2012, dispuso la transferencia de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, determinando las atribuciones, responsabilidades y obligaciones inherentes al ejercicio de dicha competencia.

Posteriormente, la Resolución No. 003-CNC-2015 precisó y consolidó el alcance de esta transferencia, facultando a los GAD municipales a ejercer de manera plena las competencias relacionadas con el tránsito, la revisión técnica vehicular, la matriculación y los servicios conexos, de forma directa o a través de entidades adscritas o empresas públicas legalmente constituidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran facultados para crear empresas públicas destinadas a la gestión de los servicios públicos de su competencia, las cuales deben



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



actuar bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y control.

La Empresa Pública Municipal de Transito de El Guabo-EPMT-G, fue creada mediante ordenanza municipal, expedida por el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, en sesiones ordinarias celebradas los días 22 de noviembre y 8 de diciembre del 2023, en primera y segunda instancia, respectivamente, y sancionada por el señor alcalde el 15 de diciembre del 2023.

El artículo artículo 1 de la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Transito de El Guabo-EPMT-G establece: “Creación – como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”

El artículo artículo 3 ibidem dispone: “que su objeto social es planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el sistema de movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de El Guabo”;

En el ámbito técnico-operativo, mediante Informe No. 003-EPMT-G-UGV-2025-INF, emitido por el tecnólogo Francisco Carpio, jefe de la Unidad de Revisión Vehicular, se puso en manifiesto la necesidad de actualizar el cuadro tarifario vigente, en atención a nuevos requerimientos técnicos, operativos y normativos derivados de la prestación del servicio.

De igual forma, mediante Oficio No. 095-EPMT-G-UAF-2025-OF, suscrito por el ingeniero Luis Mendoza, Tesorero de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, se indicó la necesidad de incorporar nuevos ítems dentro de la ordenanza, a fin de contar con respaldo normativo para la recaudación de valores correspondientes a servicios necesarios para la sostenibilidad financiera y administrativa de la entidad.

Adicionalmente, la Resolución No. 020-DIR-2025-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece en su artículo 143 disposiciones obligatorias relacionadas con las placas provisionales, determinando parámetros técnicos, administrativos y de control que deben ser observados por todas las entidades que ejercen la competencia de matriculación vehicular a nivel nacional.

## 2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo 1 de la Constitución de la República establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



El artículo 84 ibidem determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

El artículo 226 ibidem declara: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 239 ibidem señala: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

El artículo 240 ibidem estipula: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”.

El artículo 264 ibidem indica: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

El artículo 57 literal a) ibidem consagra: Son atribuciones del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

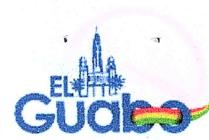
El artículo 489 ibidem define: “Fuentes de la obligación tributaria. - Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.

El artículo 492 ibidem cita: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal F)

Establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para regular, planificar, controlar y gestionar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, y dispone que el Concejo Cantonal es el órgano competente para expedir, reformar y derogar ordenanzas municipales.

La Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, dispone: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente (...)”.

El artículo 1 de la Resolución Nro. 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 475 de 08 de abril de 2015, resolvió: “Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución, asignando al gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo al Modelo de Gestión “B””;

La ordenanza sustitutiva a la ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, de cobro de Tasas y Servicios Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, fue aprobada por el Concejo cantonal en sesiones ordinarias de fechas 28 de junio del 2023 y 26 de septiembre del 2023, en primera y segunda instancia respectivamente.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las Empresas Públicas señalando lo siguiente: “Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.

El artículo 5 de la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Transito de El Guabo-EPMT-G determina: “Fines. - La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de El Guabo “EPMT-G” es Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de El Oro”.

El articulo artículo 7 ibidem estipula: “Son competencias de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo EPMT-G, sin perjuicio de las establecidas en la ley, las siguientes: a) La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de El Guabo y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas públicas emitidas por la Agencia Nacional de



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal de El Guabo”.

El artículo 20 ibidem indica: “La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y será, en consecuencia, el o la responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa”.

El artículo 22 literal q) ibidem define las atribuciones del Gerente General: “Presentar al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas por los servicios que presta la Empresa”.

La Resolución No. 020-DIR-2025-ANT – Artículo 143 Regula la emisión y uso de placas provisionales, estableciendo que estas se otorgarán únicamente cuando no sea posible la entrega inmediata de la placa metálica definitiva, debiendo cumplir requisitos técnicos de identificación, vigencia, material y control, de obligatorio cumplimiento para las entidades de matriculación.

El Informe Técnico suscrito por el Ing. Daniel Quevedo Jefe de Unidad de Gestión financiera de la Empresa entre sus conclusiones y recomendaciones determina: **CONCLUSIONES:** “La necesidad de reformar el tarifario nace directamente de una disposición superior, que la implementación de nuevas medidas de seguridad genera costos operativos directos, que la EPMT-G posee la autonomía financiera para y legal para regular tarifas, que se ha determinado técnicamente que para cubrir los costos de los nuevos materiales de seguridad y gestión operativa es necesario fijar las tasas en porcentajes del salario básico unificado”. **RECOMENDACIONES:** “Aprobación e inclusión de nuevas tasas, adquisición inmediata de Insumos, actualización del sistema de recaudación, socialización con el usuario”.

El Estatuto Orgánico Organizacional de Procesos de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, expresa que son atribuciones del Analista Jurídico, “Emitir informes jurídicos e intervenir de acuerdo con lo dispuesto en la Ley en los procesos de contratación pública”.

### 3. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO

De las normas legales expuestas y que guardan relación con las circunstancias del presente análisis, esta Unidad de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, emite pronunciamiento jurídico favorable, del proyecto de ordenanza que regula el cobro del impuesto al rodaje a los vehículos que se matriculen en la jurisdicción del cantón El Guabo, ya que su texto se adecua formal y materialmente a las leyes y demás normas jurídicas, a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y consecuentemente **RECOMIENDA** poner a consideración del Órgano Legislativo cantonal el texto del proyecto de reforma a la Ordenanza que regula el servicio de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y otros servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, a través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, con sus informes técnicos respectivos para su conocimiento, revisión y aprobación de conformidad con la ley.



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Lo que comunico a Usted para los fines ley correspondientes.

Atentamente,



CC: Secretaría General



**RESOLUCIÓN N°. 020-DIR-2025-ANT**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)*”.

**Que,** el artículo 66, los numerales 25 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*25.- El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...) 27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”.

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución*”.

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República, manda: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*”.

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República, manda: “*Los gobiernos municipales rendirán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determinen la ley que regule el sistema nacional de competencias 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio communal*”.

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “... 3.1 Los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio contumal. La rectoría del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.”.

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “... 1. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”.

**Que,** el numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encuentra: “... 2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley. (...)”.

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”.

**Que,** en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: “... 4. Elaborar regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”.

**Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Recursos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, constituyen recursos y patrimonio de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los siguientes: (...) a) Los proveimientos de los derechos por el otorgamiento de licencias, matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial dentro del ámbito nacional que no

*incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas.”;*

**Que,** el artículo 101 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Las comercializadoras de automotores o sus propietarios deberán entregar a quienes adquieran el vehículo debidamente matriculado y con las placas de identificación, para que entren en circulación dentro del territorio nacional (...)”;*

**Que,** el artículo 101 A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Placas de identificación vehicular. - Todo vehículo, sin excepción deberá circular portando dos placas de identificación vehicular que serán reguladas, autorizadas y entregadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en el ejercicio de sus competencias exclusivas hayan obtenido la autorización para el otorgamiento de las mismas, por parte del ente encargado de las competencias a nivel nacional, deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca en la parte posterior que facilite su lectura en la oscuridad. Los colores de la placa definidos para cada tipo de vehículo cubrirán la integridad de la misma, e incluirán características de alta retroreflectividad a fin de proporcionarle una mayor visibilidad a sus características identificativas en la noche o en condiciones de lluvia o neblina. Los propietarios de los vehículos que circulen sin portar las dos placas, o con una sola, serán sancionados conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal. Las placas de identificación vehicular constituyen instrumentos públicos y su manipulación o alteración será sancionada de conformidad con la Ley. Todas las placas de identificación vehicular que se encuentren activas, serán incorporadas al Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el mismo que puede ser consultado en tiempo real por los agentes de tránsito, vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y los miembros de la Policía Nacional, a fin de permitirles actuar de manera inmediata dentro del control operativo de tránsito. La clasificación y la estandarización cromática de las placas será la que conste en el Reglamento respectivo.”;*

**Que,** el artículo 179 A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Notificación de contravenciones. - En las contravenciones los servidores encargados del control de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor, el número de placas del vehículo”;*

**Que,** la Disposición General Quincuagésima Séptima de la Ley ibidem, dispone: “*En el proceso de des habilitación de las unidades prestadoras del servicio de transporte*



*terrestre público o comercial ante los entes competentes, se asignará placas particulares que observen la clasificación y la estandarización cromática nacional. Para el efecto se devolverán las placas anteriores.”;*

- Que,** la Disposición Transitoria Sexagésima Segunda de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del término de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ley, incluirá dentro de la normativa técnica específica para la emisión de placas vehiculares, que los colores de la placa definidos para cada tipo de vehículo cubran la integridad de la misma, incluyan características de alta retroreflectividad a fin de proporcionarle una mayor visibilidad a sus características identificativas en la noche o en condiciones de lluvia o neblina.”;*
- Que,** el artículo 50 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Los conductores de vehículos de transporte terrestre de sustancias tóxicas y peligrosas deben: 5. Circular con placas y el vehículo debidamente matriculado, así como con los correspondientes Distintivos.”;*
- Que,** el artículo 177 de Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar placas de identificación vehicular, que serán reguladas y autorizadas exclusivamente por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el reglamento que dicte su Directorio para el efecto.*  
*Las placas de identificación vehicular serán otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o por los gobiernos autónomos descentralizados, las mismas que deberán ser colocados en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca que facilite su lectura en la oscuridad.*  
*Será también obligatorio portar cualquier otro medio de identificación vehicular que fuere establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*  
*Los vehículos que circulen sin portar las dos placas, o con una sola, o sin los demás medios de identificación vehicular establecidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán retenidos hasta que su propietario los presente e instale en el vehículo.*  
*Los medios de identificación vehicular constituyen instrumentos públicos, por ende su manipulación o alteración será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 604 de 28 de noviembre de 2022, manda: “*Objeto y ámbito de aplicación. - el presente instructivo Tiene por objeto regular*

*el procedimiento para la ejecución de la consulta prelegislativa. Su ámbito de aplicación es obligatorio para todas las entidades que conforman la Función Ejecutiva, en cuanto se refiere a la expedición de actos normativos que pudieren contener afectación a cuaquiera de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales".*

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017, que contiene el "Reglamento General de Matriculación Vehicular".

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Resolución Nro. 045-DIR-2020-ANT, que contiene el "Reglamento General de Matriculación Vehicular" de 16 de julio de 2020.

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Resolución Nro. 022-DIR-2024-ANT, que contiene la "Reforma a la Resolución Nro. Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017" de 04 de julio de 2024.

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Resolución Nro. 015-DIR-2025-ANT, que contiene "Reformar parcialmente la Resolución Nro. 022-DIR-2024-ANT de 04 de julio de 2024", de 17 de julio de 2025.

**Que,** mediante memorando Nro. ANT-DEPTTTSV-2025-0456-M, de 07 de agosto de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico Nro. 002-ANRCTTSV-2025, de 07 de agosto de 2025, referente al "Informe Técnico de Necesidad previo a la emisión de la Normativa Técnica que contiene las especificaciones y características referenciales de las placas de identificación vehicular".

**Que,** el Informe Técnico Nro. 002-ANRCTTSV-2025, de 07 de agosto de 2025, en sus conclusiones establece de manera textual: "Las placas de identificación vehicular en el Ecuador constituyen instrumentos públicos obligatorios para la circulación legal de los vehículos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos. Su diseño, codificación alfanumérica, dimensiones, ubicación y coloración deben cumplir con parámetros técnicos normados que garantizan su unicidad, trazabilidad y legibilidad. Las especificaciones técnicas contenidas en el presente informe técnico fueron elaboradas con base en normativa internacional a conceptos delineados en la actual Resolución Nro. 022-DIR-2024-ANT y 015-DIR-2025-ANT, que reformaron la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de

2017, así también, y las especificaciones técnicas consideradas en mesas de trabajo por las unidades administrativas de la ANT, INEN y SAE, a las cuales se incluyó una propuesta de mejora referente a elementos de seguridad que deben ser incluidos en las placas vehiculares. Con base en los pronunciamientos técnicos emitidos por el INEN y el SAE, se determina que la norma ISO 7591-1982 constituye el referente técnico aplicable y viable para sustentar el proceso de evaluación de la conformidad de las placas de identificación vehicular en el Ecuador, al ser la única norma orientada al producto terminado. Aunque actualmente no existen laboratorios ni organismos nacionales acreditados específicamente para esta norma, el esquema de certificación S, conforme a la norma ISO/IEC 17067, ofrece un mecanismo válido y verificable para garantizar la calidad del producto. Por tanto, es técnicamente viable establecer los certificados de conformidad de producto bajo dicho esquema, así como los certificados de primera parte acompañados de informes de ensayo de laboratorios acreditados, conforme a las recomendaciones de INEN”.

- Que,** mediante memorando Nro. ANI-DRTTTSV-2025-0315-M, de 08 de agosto de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución Nro. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, realizar la publicación en el portal web institucional, dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador “REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO IV “PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”;
- Que,** mediante memorando Nro. ANI-DRTTTSV-2025-0316-M, Oficio Nro. ANI-ANI-2025-0669-OE, Oficio Nro. ANI-ANI-2025-0668-OE y Oficio Nro. ANI-ANI-2025-0669-OE, de 08 de agosto de 2025 y correo electrónico, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente del borrador “REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO IV “PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ANI-DRTTTSV-2025-0043-OE, de 21 de agosto de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR – y, en su caso, la justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro. MPC/EP-MPC/EP-2024-0079-A, del proyecto borrador de resolución “REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO IV “PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MPC/EP-DGEC-2025-0118-O, de 22 de agosto de 2025, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, indicó lo siguiente: “De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica

que el proyecto de reforma de la regulación denominada "Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, Título VI - Placas de Identificación Vehicular - ", se encuentra dispuesta de forma expresa en una ley, no genera trámites adicionales para cumplimiento por parte de los regulados, ni genera nuevos requisitos o trámites, al contrario, aclara y simplifica los requisitos para facilitar el cumplimiento de la regulación. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada. Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de determinar adecuadamente si la propuesta normativa en cuestión se enmarca o no en alguna de las excepcionalidades establecidas en el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, de 17 de octubre de 2024";

**Que,** mediante memorando Nro. ANT-DRTTSV-2025-0316-M, de 08 de agosto de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó a las Direcciones de Control Técnico Sectorial, Asesoría Jurídica, Administrativo, Contratación Pública y Estudios y Proyectos lo siguiente: "Una vez culminadas las mesas de trabajo realizadas el 21 y 22 de agosto del presente año, en las cuales se verificaron las observaciones emitidas por las diferentes Carteras de Estado y por la ciudadanía en general, pongo en su conocimiento el borrador de la "REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO VI "PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR", para su análisis correspondiente. Cabe señalar que las observaciones se encuentran consolidadas en la matriz adjunta y fueron oportunamente analizadas para determinar la viabilidad de acogerlas, ya sea de manera total o parcial, en la resolución. Seguros en contar con su valioso aporte para mejorar la propuesta, solicito remitir sus comentarios y observaciones mediante control de cambios hasta mañana, martes 26 de agosto de 2025, a las 10h00. De no recibirse observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que la propuesta de resolución queda aceptada mediante la socialización interna y externa respectivamente del borrador".

**Que,** mediante memorando Nro. ANT-DEPTTSV-2025-0483-M, de 25 de agosto de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: "(...) me permite remitir el documento que contiene las observaciones y comentarios recibidos por la Subdirección Ejecutiva, respecto al borrador de la "Reforma a la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, Título VI - Placas de Identificación Vehicular". Se adjunta el texto correspondiente para su análisis y consideración".

**Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRITTSV-2025-0336-M, de 26 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del "REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO VI "PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR".

20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.  
En uso de sus atribuciones legales y regulamentarias, al tener del numeral 16, del artículo

Seguridad Vial y  
Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre y  
septiembre de 2025, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la  
Ejecutiva para la Ovaria Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 05 de  
Que, el Presidente del Directorio aprueba el Orden del Día propuesto por el Director

documentos legales y jurídicos que sustentan su elaboración;  
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los  
miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de los  
Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0719, de 03 septiembre de 2025; remitido a los  
informes y memorandos citados en los considerandos que anteceden mediante  
atribuciones y competencias conocida y aprobo mediante sumilla inserta en el  
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus  
Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de

Collegiado de este Organismo;  
LEHIGH THERM, para se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo  
16 DE MARZO DE 2017, TITULO 17 - PLAZAS DE DEFINICIÓN  
Vial el proyecto "REFORZADA LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE  
Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad  
Seguridad Vial, pose en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia  
2025, la Coordinación General de Transporte Terrestre Tránsito y  
Que, mediante memorando Nro. ANT-CGRTTSV-2025-0145-M, de 29 agosto de  
General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Vial, remitió los insumsos trámites de la presente normativa a la Coordinación  
2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad  
Que, mediante memorando Nro. ANT-DRITTSV-2025-0338-M, de 27 agosto de  
de verificación de las especificaciones técnicas de las plazas vehiculares;

parámetros técnicos, características, elementos de seguridad o a los mecanismos  
no tiene competencia ni especialidad para emitir un pronunciamiento sobre los  
normalizada. Es preciso definir establecido que es la Dirección de Asesoría Jurídica  
Tránsito y Seguridad Vial, considera admisible establecer la reforma  
artículos 20, numerales 2, 16 y 101 a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,  
artículos 82, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador y los  
Decreto de Asesoría Jurídica en concordancia con lo establecido en los  
sobre la admisibilidad y legalidad en el caso de concusiones médicas. La  
ANT-DAD-2025-2714-M, de 27 de agosto de 2025, emitido el centro fundido  
del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro.  
Que, la Dirección de Asesoria Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control

## RESUELVE:

Aprobar la siguiente:

### REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO VI "PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR"

## CAPÍTULO XXX

### GENERALIDADES

**Artículo 1.** - Sustitúyase el contenido del Título VI, por lo siguiente:

**Artículo 119. - Objeto.** - Establecer las características y especificaciones técnicas para la fabricación y emisión de las placas de identificación vehicular, con el fin de disponer un instrumento normativo para asegurar la calidad de las mismas conforme a la infraestructura de calidad disponible.

**Artículo 120. - Alcance y campo de aplicación.** - Se aplicara a todas las placas de identificación de vehículos automotores que circulen en el país, incluyendo vehículos particulares, comerciales, públicos, gubernamentales, diplomáticos, consulares, de organismos internacionales, de internación temporal, y demás servicios, según se detalla en la presente normativa.

**Artículo 121. – Definiciones.** – Para efectos de la presente normativa técnica, se adoptan las siguientes definiciones y abreviaciones:

- a) **Declaración de Conformidad de Primera Parte:** Manifestación escrita mediante la cual un fabricante o proveedor declara, bajo su responsabilidad, que un producto cumple con determinados requisitos o normas técnicas (conforme a la NTE INEN-ISO IEC 17050-1), debiendo adjuntar evidencias como informes de ensayo de laboratorios acreditados.
- b) **Elemento de Seguridad (en placas):** Cualquier característica incorporada en el diseño o material de la placa vehicular destinada a dificultar o imposibilitar su falsificación o adulteración. Por ejemplo: mareas de agua o sellos holográficos, microtextos, grabados láser, diseños gráficos especiales, entre otros, que permitan verificar la autenticidad de la placa.
- c) **Esquema de Certificación Tipo 5:** Esquema integral de certificación de producto definido en la norma ISO/IEC 17067-2013, que involucra ensayos sobre muestras del producto, evaluación del sistema de gestión de calidad del fabricante, y vigilancia periódica (seguimiento post-certificación) para garantizar la conformidad constante del producto certificado.
- d) **Evaluación de la conformidad:** Proceso mediante el cual se verifica que un producto (p. ej. un lote de placas vehiculares) cumple con los requisitos técnicos establecidos. Puede involucrar ensayos de laboratorio (medición de

dimensiones, reflectividad, resistencia, etc.), inspecciones físicas y auditorías de fábrica, y conduce a la emisión de **certificados de conformidad** o informes técnicos.

- c) **ISO 7591:1982:** Norma Internacional de la Organización Internacional de Normalización que establece especificaciones para placas de matrícula retroreflectantes de vehículos de motor y sus remolques, incluyendo requisitos fotométricos, colorimétricos y de resistencia a condiciones ambientales.
- f) **Material Retroreflectante:** Película o recubrimiento especial aplicado sobre la placa que posee propiedades de retroreflectividad. Puede consistir en una lámina autoadhesiva o capa incorporada al substrato, capaz de resistir condiciones ambientales adversas y mejorar la visibilidad de la placa.
- g) **Placa de Identificación Vehicular:** Dispositivo físico de aluminio retroreflectante, de carácter único e intransferible, que porta un código alfanumérico asignado a un vehículo para su identificación oficial. Constituye un instrumento público para fines de registro y control vehicular. Cada vehículo de motor debe llevar dos placas (delantera y posterior), excepto vehículos particulares de dos ruedas que llevan una sola en la parte posterior, y ciertos casos especiales contemplados en esta normativa.
- h) **Placa de Identificación Vehicular Diferenciada para uso y traslado de personas con discapacidad:** Es aquella que se asigna a los vehículos destinados para el uso o traslado de personas con discapacidad.
- i) **Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC):** Entidad independiente (pública o privada), que realiza actividades de evaluación de la conformidad tales como ensayos de laboratorio, inspecciones o certificaciones de productos (en este caso, de placas vehiculares) respecto a requisitos técnicos específicos.
- j) **Retroreflectividad:** Propiedad de la superficie de la placa de reflejar la luz de vuelta hacia su fuente en condiciones nocturnas o de baja visibilidad, aumentando la visibilidad de la placa cuando es iluminada (por ejemplo, por las luces de otro vehículo). Este atributo se mide por el coeficiente de retroreflexión (unidad: candelas por lux por metro cuadrado, cd/lx·m<sup>2</sup>) conforme a métodos normalizados.

**Artículo 122. - Obligatoriedad de uso de placas de identificación vehicular.** - Todo vehículo debe estar matriculado y portar las placas de identificación vehicular, como requisito previo a su circulación por las vías del país. Las placas deben ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, a excepción de las motos, las cuales debe ser colocada sólo en la parte posterior. Las placas deben ser instaladas en los sitios destinados por el fabricante del vehículo. El sitio diseñado para la placa posterior debe disponer de luz blanca que facilite su lectura en la oscuridad.

**Artículo 123. - Prohibiciones.** - La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las placas de identificación vehicular constituyen instrumentos públicos, por lo tanto, se prohíbe expresamente la falsificación y uso de placas falsas. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

## CAPÍTULO XXXI

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

**Artículo 124. - Tamaño y forma.** - Las placas de identificación vehicular deben ser de forma rectangular y cumplir con las siguientes dimensiones con los marcos embutidos:

1. Placas para vehículos de cuatro ruedas o más:

Largo	404 mm
Alto	154 mm

2. Placas para motocicletas y similares:

Largo	225 mm
Alto	155 mm

Para las dimensiones de las letras, ilustración gráfica y demás elementos de las placas de identificación vehicular, se estará a lo dispuesto en el ANEXO 1 adjunto a la presente resolución.

**Artículo 125. - Material de las láminas.** - Las placas de identificación para vehículos de cuatro o más ruedas, motocicletas y similares, deberán elaborarse en láminas de aluminio puro con una composición mínima del 99%, en los tamaños establecidos en esta normatividad.

**Artículo 126. - Acabado y diseño.** - Las láminas deberán presentar los siguientes acabados y características de diseño:

1. Para vehículos de cuatro o más ruedas: Inscripción "ECUADOR" preembutida en la parte superior de la placa, en un campo de 144 mm de ancho por 25 mm de alto.
2. Para motocicletas y similares: Inscripción "ECUADOR" preembutida en la parte superior, en un campo de 102 mm de ancho por 18 mm de alto.
3. Las esquinas de las placas deben ser redondeadas con un radio máximo de 14 mm.
4. El marco o reborde deberá estar prensado o embutido en la lámina de aluminio.
5. El color de la superficie deberá cubrir la totalidad de la lámina, en conformidad con el tipo de servicio acuerdo al anexo 2.

**Artículo 127. - Colores para cada tipo de servicio.** - Las placas de identificación vehicular deben ser elaboradas en un color específico de acuerdo con el tipo de servicio de transporte terrestre, conforme al ANEXO 2 adjunto a la presente normativa. El color cubrirá la integridad de la superficie anterior de la lámina.

**Artículo 128. - Caracteres alfanuméricos para vehículos de cuatro o más ruedas.** - Los vehículos de cuatro o más ruedas (excepto motocicletas y similares) serán identificados mediante una placa que contenga una serie alfanumérica compuesta por tres letras mayúsculas y cuatro dígitos, separados por un guion.

- a) La primera letra indica la provincia donde se matriculó por primera vez el vehículo, según la Tabla No. 1 del Anexo 3 adjunto a la presente resolución.
- b) La segunda y tercera letra se asignan en orden alfabético según el registro de matrícula.
- c) La serie numérica, compuesta por cuatro dígitos consecutivos del 0001 al 9999, se asigna también según el orden de matrícula.

**Artículo 129. - Casos especiales.** - Para los casos especiales se realizará lo siguiente:

1. Para vehículos del Gobierno Central, la segunda letra será E, Tabla No. 2 del Anexo 3, adjunto a la presente resolución.
2. Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la segunda letra será M, conforme a la Tabla No. 2 del Anexo 3, adjunto a la presente resolución.
3. Para vehículos diplomáticos, consulares, de organismos internacionales o de internación temporal, se usarán combinaciones de letras específicas, como CD, OL, TT, entre otras, de acuerdo con la Tabla No. 3 del Anexo 3, adjunto a la presente resolución.
4. Las unidades de carga llevarán una serie con dos letras; la primera corresponde a la provincia y la segunda será R.

**Artículo 130. - Caracteres alfanuméricos para motocicletas y vehículos similares.** - La identificación de motocicletas y similares, se realizará mediante una serie alfanumérica compuesta por dos (2) letras mayúsculas, una secuencia numérica de tres dígitos y una letra, asignadas de manera secuencial para todo el territorio ecuatoriano, sin distinción de la provincia en la que fue matriculada por primera vez.

**Artículo 131. - Material retroreflectivo.** - La lámina de aluminio deberá estar recubierta en su cara anterior con material retroreflectivo, conforme a los valores de retro reflectancia establecidos en la Norma Internacional ISO 7591:1982.

La placa vehicular no debe presentar opacamientos, arrugas, burbujas o desprendimientos que afecten su legibilidad o durabilidad.

**Artículo 132. - Impresión de caracteres.** - Los caracteres alfanuméricos deben ser prensados o embutidos en alto relieve en la lámina de aluminio, obedeciendo a los patrones de letras y dígitos establecidos en este reglamento, tomando como modelo la fuente FF-Schrift o Fälschungssichernde Schrift, denominada tipografía de impedimento de adulteración.

Las letras y números de la serie para vehículos de cuatro o más ruedas irán embutidas en un campo de 74 mm de alto por 38 mm de ancho según consta en la ilustración del Anexo 1, adjunto a la presente resolución.

Las letras y números de la serie para motocicletas y similares estarán embutidas en un campo de 64 mm de alto por 30 mm de ancho, según consta en la ilustración del Anexo 1, adjunto a la presente resolución.

## CAPÍTULO XXXII

### EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**Artículo 133. - Demostración del cumplimiento de características retro reflectivas.**

- Para certificar el cumplimiento de las características de retro reflectividad, el fabricante o importador de placas de identificación vehicular deben presentar alguno de los siguientes certificados de conformidad:

1. Certificado de conformidad de producto de la norma ISO 7591 según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO IEC 17067, emitido por el INEN (sello de calidad) o por un organismo de certificación de producto cuya acreditación sea reconocida o emitida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; o
2. Certificado de Conformidad de producto de la norma ISO 7591 o su equivalente. El INEN validará la equivalencia de un estandar técnico a través de procedimientos de declaración de equivalencia previstos en la Ley de la Calidad y su reglamento; o
3. Certificado de conformidad de primera parte de la norma ISO 7591, conforme la NTE INEN- ISO IEC 17050-1, expedido por el proveedor (importador, fabricante, etc.), lo cual debe estar sustentado con la presentación de informes de ensayo, que cumplan con las disposiciones de la norma NTE INEN- ISO IEC 17025, vigente, correspondiente al apartado 7.8.2.1; o
4. Certificado de conformidad conforme a la norma ISO 7591 emitido por un organismo extranjero acreditado el cual debe ser validado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

La documentación técnica deberá ser presentada por una sola vez.

## CAPÍTULO XXXIII

020-DIR-2025-ANT

Página 13 | 20

EL NUEVO  
**FCIANNR** //

## ELEMENTOS DE SEGURIDAD

**Artículo 134. - Incorporación de elementos de seguridad.** - Las placas de identificación vehicular, tanto para vehículos de cuatro o más ruedas como para motocicletas y similares, deberán incorporar elementos de seguridad visibles y no visibles que permitan verificar su autenticidad, dificulten su falsificación.

**Artículo 135. - Disposición y visibilidad de los elementos de seguridad.** - Los elementos de seguridad deberán formar parte integral de la lámina retroreflectiva y permitir su verificación tanto de forma visual como por medios electrónicos. Su presencia no deberá afectar la legibilidad, el color ni el nivel de retrorreflexividad de la placa.

**Artículo 136. - Elementos mínimos de seguridad.** - Las placas deberán contar con marcas de seguridad (escudos, mapas u otros), logotipos oficiales, hologramas, y códigos impresos o embutidos conforme el anexo 4, de acuerdo con el tipo de vehículo y la clasificación del servicio. Estos elementos deberán ser resistentes a intentos de remoción y mantenerse durante toda la vida útil de la placa.

**Artículo 137. - Medios de entintado y estampado.** - La impresión de la palabra "ECUADOR", el código alfanumérico y el marco deberá realizarse mediante tecnología de estampado en caliente, con cinta termoplástica que incorpore microtexto como medida de seguridad.

**Artículo 138. - Especificaciones técnicas.** - Las características técnicas, ubicación, diseño y medidas de los elementos de seguridad se detallan en el Anexo 4 de esta normativa.

## CAPÍTULO XXXIV

### DE LOS TRÁMITES DE PLACAS

**Artículo 139. – Duplicado de placas.** – Es el proceso por medio del cual el ciudadano solicita la emisión de una nueva placa que contenga la misma serie alfanumérica de la placa original asignada a su vehículo. El duplicado de placas procede en los siguientes casos:

1. Por deterioro parcial o total de placas
2. Por pérdida, hurto o robo,
3. Por cambio de servicio de público o comercial a particular o viceversa
4. Por cambio de servicio de comercial (turístico) a público, particular o a otros tipos dentro del servicio comercial o viceversa, según aplique el cambio de servicio de acuerdo a la normativa vigente.
5. Por cambio de una placa particular a una placa diferencia para vehículos de uso y traslado de personas con discapacidad o viceversa.

**Artículo 140. - Requisito para solicitar el duplicado de placas.** - El interesado en obtener el duplicado de placas de identificación vehicular debe presentar los siguientes requisitos:

1. Copia de la matrícula del vehículo.
2. Documento de improntas de motor y número de identificación vehicular (VIN).
3. Denuncia de pérdida, robo o hurto, según sea el caso, efectuada ante la autoridad competente.
4. Placas de identificación vehicular originales, siempre y cuando se trate de un cambio de servicio o deterioro de las mismas.
5. Comprobante de pago de acuerdo al cuadro tarifario vigente.

El duplicado de placas únicamente podrá ser solicitado por el propietario del vehículo o por una persona autorizada por el propietario, de acuerdo al procedimiento establecido en este reglamento.

**Artículo 141. - Transferencia de dominio de un vehículo que cuente con placa diferenciada para vehículos de uso y transporte de personas con discapacidad.** - En caso de que una persona con discapacidad transfiera el dominio de su vehículo y que el mismo cuente con placa diferenciada para vehículos de uso y transporte de personas con discapacidad, a otra persona que no cuente con dicha condición, se deberá emitir el duplicado de la placa vehicular de acuerdo con el servicio que vaya prestar el vehículo.

**Artículo 142. - Reemplazo de series alfanuméricas de las placas de identificación de vehículos de cuatro o más ruedas (replaqueo).** - Es el proceso mediante el cual a un vehículo de cuatro o más ruedas se le asigna nuevas placas con una serie alfanumérica diferente a la original, conservando la primera letra y el último dígito de la placa anterior.

Este proceso es complementario con la matriculación vehicular, la nueva serie será seleccionada aleatoriamente de las series asignadas previamente de forma exclusiva para procesos de reemplazo de series alfanuméricas o replaqueo, en el sistema utilizado para el efecto.

El reemplazo de placas se aplica para los siguientes casos:

1. Cuando el vehículo cambie de servicio según los casos establecidos en la normativa legal vigente o su reglamento, excepto en el cambio de particular a público o comercial y el cambio de público o comercial a particular, y;
2. Cuando sea solicitado por un juez o autoridad competente debido a la determinación de la existencia de vehículos gemelos, clonados u otra causa similar, el solicitante debe adjuntar el original o copia certificada de la disposición emitida por autoridad competente.

Las placas reemplazadas no podrán ser reutilizadas en otros vehículos de cuatro o más ruedas y pasarán a formar parte de un listado en el que consten aquellas placas que no se volverán a usar, especificando el motivo de su inactivación en el sistema. Sin embargo,

el sistema informático permitirá identificar al vehículo de cuatro o más ruedas al que perteneció originalmente la placa, sin que se pueda registrar nueva información, por lo que debe ser bloqueada en el sistema.

Para el reemplazo de series alfanuméricas o replaqueo de placas de motocicletas y similares, se aplica en los mismos casos de placas de vehículos de cuatro o más ruedas, la nueva serie mantendrá obligatoriamente el último dígito de la placa original y será seleccionada aleatoriamente por el sistema de matriculación, de las placas nuevas asignadas a cada oficina de atención al usuario del Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales.

**Artículo 143. – Placas Provisionales.** – En los casos que no sea posible la entrega inmediata de las placas metálicas por la entidad competente, excepcionalmente, se otorgarán placas provisionales que contendrá la misma serie alfanumérica de la placa metálica y tendrán una vigencia de hasta 6 meses plazo, y podrá ser renovada por una sola vez en casos debidamente justificados.

Las placas provisionales deben ser elaboradas de acuerdo al tamaño establecido en este reglamento para las placas metálicas, de tal manera que sean ubicadas en el vehículo, en el lugar asignado por el fabricante para su instalación, por lo tanto, deben ser elaboradas en material plástico que impida el deterioro por el tiempo de validez.

Las placas provisionales deberán contener la siguiente información:

1. La frase "PLACA PROVISIONAL", centrada en el borde superior de la placa;
2. Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado o Mancomunidad que emite la placa provisional;
3. Serie alfanumérica de un tamaño similar al establecido para las placas definitivas, según las condiciones establecidas en este reglamento;
4. El servicio actual al que pertenece el vehículo.

Para verificar el formato de las placas provisionales, revisar el ANEXO 5, adjunto a la presente normativa.

**Artículo 144. – Registro informático de fabricación de placas de identificación vehicular.** – Los proveedores de placas de identificación vehicular, llevarán un registro informático de todas las placas fabricadas. En este registro se incluirá el siguiente detalle:

1. Series de placas para vehículos nuevos por cada uno de los servicios establecidos en este reglamento.
2. Duplicado de placas fabricadas.

Este registro informático estará disponible de forma permanente para conocimiento y verificación por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 145. – Registro nacional de placas de identificación vehicular.**– Todas las placas emitidas o fabricadas a nivel nacional deben constar en el Registro Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de tal manera que pueda ser consultado en tiempo real por los organismos de control de tránsito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, otros organismos de control o los propietarios de vehículos. Esta información será utilizada con fines investigativos, estadísticos de control o para realizar el seguimiento de solicitudes de duplicado de placas de identificación vehicular por parte de los interesados.

**Artículo 146. – Baja y chatarrización de placas de identificación vehicular.**– Las placas de identificación vehicular originales cambiadas por deterioro, cambio de servicio, por chatarrización de vehículos u otros motivos, deben ser entregadas mensualmente a la bodega de la fábrica de placas de identificación vehicular de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que posteriormente sean sometidas al proceso de chatarrización y reciclaje, según el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** – Lo dispuesto mediante este acto resolutorio tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en la presente reforma, por consiguiente, la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017, que contiene el “Reglamento General de Matriculación Vehicular”, tiene plena validez y vigencia en todo aquello que no haya sido reformado.

**SEGUNDA.** – Las placas metálicas que fueron entregadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán plena validez y vigencia, hasta su devolución, cambio o reemplazo.

**TERCERA.** – Las placas provisionales que fueron entregadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán plena validez y vigencia, hasta su caducidad o reemplazo por las placas metálicas.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales tendrán un término de 90 (noventa) días para el cumplimiento de los nuevos formatos de placas provisionales.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** – Deróguese y deje sin efecto las siguientes resoluciones:

020-DIR-2025-ANT



1. Resolución Nro. 045-DIR-2020-ANT, de 16 de julio de 2020, que contiene la "Reformar a la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular".
2. Resolución Nro. 022-DIR-2024-ANT, que contiene la "Reforma a la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017" emitida el 04 de julio de 2024.
3. Resolución Nro. 015-DIR-2025-ANT, que contiene "Reformar parcialmente la Resolución Nro. 022-DIR-2024-ANT, de 04 de julio de 2024", emitida el 17 de julio de 2025.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección de Secretaría General, Dirección Administrativa y Dirección de Contratación Pública de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tránsito; así como a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.** - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente resolución a las direcciones nacionales y provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a través de éstas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales.

**TERCERA.** – Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con las direcciones provinciales, la socialización y comunicación de la presente resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan sobre su contenido.

**CUARTA.** - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

**QUINTA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de septiembre de 2025, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Octava Sesión Extraordinaria de Directorio.

020-DIR-2025-ANT



Página 19 | 20

020-DIR-2025-AN1

DIRECTOR DE SEGURIDAD GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRRESTRE, TRANSITO

Mrs. GABRIEL ALFANDRO SOSA DIAZ



LO OFEREMOS:

SUPERVISOR DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRRESTRE, TRANSITO

VIAL

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD



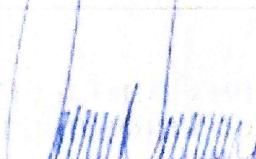
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRRESTRE, TRANSITO

Y SEGURIDAD VIAL

SEBSEGREGARIO DE TRANSPORTE TERRRESTRE Y FERROVIARIO

Mrs. GABRIEL ALFANDRO JAPÓN ROQUE



	Lic. Washington Daniel Borja Jarrín	<b>Director de Estudios y Proyectos</b> 
<b>Elaborado por:</b>	Mgs. Jonathan Eduardo Carrera Trujillo	<b>Director de Regulación del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial</b> 
	Mgs. María de los Ángeles Herrera Villalva	<b>Directora de Asesoría Jurídica</b> 
<b>Revisado por:</b>	Mgs. Diego David Naranjo García	<b>Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial</b> 



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2025-0254-OF

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2025

**Asunto:** ALCANCE AL OFICIO ANT-DRTTTSV-2025-0208-OF

Señora  
Erika Estefania Jimenez Fuentes  
**GRÁFICAS AYERVE C.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DSG-2025-32302-E donde se genera el alcance al oficio ANT-DRTTTSV-2025-0208-OF, donde en su petición manifiesta:

*"Señor Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicito a usted, autorice a quien corresponda se emita: "La validación técnica, referente a la validación técnica, referente a los formatos, características y especificaciones para la fabricación de las placas provisionales de identificación vehicular, elaboradas de conformidad con la Resolución Nro-020-2025-ANT, del 5 de septiembre de 2025 y sus Anexos."*

Al respecto me permito informar lo siguiente:

#### 1.- BASE NORMATIVA

##### 1.1.- Constitución de la República del Ecuador

“Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

##### 1.2.- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Oficio Nro. ANT-CGRTTSV-2025-0254-OF

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2025

“Art. 101.a.- Placas de identificación vehicular.- (Agregado por el Art. 98 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Todo vehículo, sin excepción, deberá circular portando dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas, autorizadas y entregadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en el ejercicio de sus competencias exclusivas hayan obtenido la autorización para el otorgamiento de las mismas, por parte del ente encargado de las competencias a nivel nacional; deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca en la parte posterior que facilite su lectura en la oscuridad.

Los colores de la placa definidos para cada tipo de vehículo cubrirán la integridad de la misma, e incluirán características de alta retrorreflectividad a fin de proporcionarle una mayor visibilidad a sus características identificativas en la noche o en condiciones de lluvia o neblina Los propietarios de los vehículos que circulen sin portar las dos placas, o con una sola, serán sancionados conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal.

Las placas de identificación vehicular constituyen instrumentos públicos y su manipulación o alteración será sancionada De conformidad con la Ley. Todas las placas de identificación vehicular que se encuentren activas, serán incorporadas al Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el mismo que puede ser consultado en tiempo real por los agentes de tránsito, vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y los miembros de la Policía Nacional, a fin de permitirles actuar de manera inmediata dentro del control operativo de tránsito.

La clasificación y la estandarización cromática de las placas será la que conste en el Reglamento respectivo.”

“Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2025-0254-OF

**Quito, D.M., 01 de diciembre de 2025**

el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. (...)”

1.3.- Resolución Nro. 006-CNC-2012, mediante la cual el Consejo Nacional de Competencias, mediante, resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

1.4.- Resolución Nro. 020-DIR-2025-ANT REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 008-DIR-2017-ANT DE 16 DE MARZO DE 2017, TÍTULO VI “PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Artículo 119.- Objeto. -

Establecer las características y especificaciones técnicas para la fabricación y emisión de las placas de identificación vehicular, con el fin de disponer un instrumento normativo para asegurar la calidad de las mismas conforme a la infraestructura de calidad disponible”.

Artículo 143.- Placas Provisionales. – En los casos que no sea posible la entrega inmediata de las placas metálicas por la entidad competente, excepcionalmente, se otorgará placas provisionales que contendrá la misma serie alfanumérica de la placa metálica y tendrán una vigencia de hasta 6 meses plazo, y podrá ser renovada por una sola vez en casos debidamente justificados.

Las placas provisionales deben ser elaboradas de acuerdo al tamaño establecido en este reglamento para las placas metálicas, de tal manera que sean ubicadas en el vehículo, en el lugar asignado por el fabricante para su instalación, por lo tanto, deben ser elaboradas en material plástico que impida el deterioro por el tiempo de validez.

Las placas provisionales deberán contener la siguiente información:

1. La frase “PLACA PROVISIONAL”, centrada en el borde superior de la placa;
  2. Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado o Mancomunidad que emite la placa provisional;
  3. Serie alfanumérica de un tamaño similar al establecido para las placas definitivas, según las condiciones establecidas en este reglamento;
  4. El servicio actual al que pertenece el vehículo.

Para verificar el formato de las placas provisionales, revisar el ANEXO 5, adjunto a la presente normativa. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales.

Autonomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales tendrán un término de 90 (noventa) días para el cumplimiento de los nuevos formatos de placas provisionales”.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Oficio Nro. ANT-CGRTTSV-2025-0254-OF

SENSE DE DIAPOSITIVA 100% (A color)

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2025

## 2. RESPUESTA

En atención a lo expuesto, me permito informar que el modelo elaborado por Gráficas Ayerve C.A., cumple con lo establecido en el Anexo Nro. 05 de la Resolución Nro. 020-DIR-2025-ANT, que contiene la “Reforma a la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, Título VI: Placas de Identificación Vehicular”, de fecha 5 de septiembre de 2025.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Diego David Naranjo García

**COORDINADOR GENERAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Referencias:

- ANT-DSG-2025-32302-E

Copia:

Señor Magíster

Pedro Javier Abril Alegria

**Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO DAVID NARANJO GARCIA**

Validar únicamente con FirmaEC

Agenzia Nazionale di Trasporto

Dirección: Av. Antonio José de Sucre y Jose Sánchez  
Código postal: 170528 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593 2 382 8890  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

EL NUEVO  
**ECUADOR** //



## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



### EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

**Que**, el artículo 52 ibidem ibidem determina: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República determina: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

**Que**, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República declara: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;





## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



**Que**, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República señala, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, el artículo 239 ibidem prescribe: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 240 indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”;

**Que**, el artículo 264 ibidem, indica: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagra, el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte: “(...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...);”;

**Que**, el literal c) el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina: “Fuentes de la obligación tributaria. - Son fuentes de





## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



la obligación tributaria municipal y metropolitana; c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”;

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su capítulo IV de las competencias de las municipalidades, en su artículo 30.5 indica: “Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias expresa: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente (...);”

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 475 de 08 de abril de 2015, resolvió: “Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución, asignando al gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo al Modelo de Gestión “B””;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 48 de fecha 16 de octubre del año 2009, se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyas normas de contenidos debe ajustarse a la estructura, fines, objetivos y funciones de la Empresa;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las Empresas Públicas expresando lo siguiente: “Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

**Que**, el Concejo cantonal del gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo, en sesiones ordinarias celebradas los días 22 de noviembre y 8 de diciembre del 2023, en primera



## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



y segunda instancia, respectivamente, aprobó la ordenanza de creación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO EPMT-G, y fue sancionada por el alcalde el día 15 de diciembre del 2023;

**Que**, la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, en su Título I, artículo 1 consagra: “Creación. – Créase Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo EPMT-G, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

**Que**, el artículo 3 ibidem establece: “...su objeto social es planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el sistema de movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de El Guabo”;

**Que**, el artículo 5 ibidem estipula: “Fines. - La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de El Guabo “EPMT-G” es Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de El Oro”.

**Que**, el artículo 7 ibidem determina: “Son competencias de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo EPMT-G, sin perjuicio de las establecidas en la ley, las siguientes: a) La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de El Guabo y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas públicas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal de El Guabo”.

**Que**, el artículo 20 ibidem dispone: “La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y será, en consecuencia, el o la responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa”.

**Que**, el artículo 22 literal q) ibidem define las atribuciones del Gerente General: “Presentar al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas por los servicios que presta la Empresa”.



## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



**Que**, en sesiones ordinarias celebradas los días 4 de febrero del 2025 y 12 de febrero del 2025, respectivamente, fue debatida, analizada y aprobada por el Concejo Cantonal la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO, PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO EPMT-G.**

**Que**, mediante Oficio Nro. 088-EPMT-G-2025-OF, suscrito por el Ing. Daniel Quevedo Espinoza, Jefe de la Unidad Administrativa Financiera, mediante el que adjunta e Informe Técnico de actualización de Tasas para la emisión de PLACAS PROVISIONALES de conformidad con la Resolución Nro. 020-DIR-2025-ANT, la misma que prohíbe el suso de placas impresas en papel y exige la implementación de especies valoradas con altas medidas de seguridad;

**Que**, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. 088-EPMT-G-2025-OF, suscrito por el Ing. Daniel Quevedo Espinoza, Jefe de la Unidad Administrativa Financiera, el Gerente General, solicita a la Asesora Jurídica de la Empresa, que emita pronunciamiento jurídico respecto de la viabilidad técnica y jurídica de su contenido y propuesta de reforma a ordenanza;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República, artículos 7, 56 y 57 literales a, b, c del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y demás normativa vigente.

Expide la:

**“ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO, PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO EPMT-G”.**

### TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1.- En el artículo 43 agréguese los siguientes artículos.**



## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



**Art. 43. 1.- Placas provisionales.** – En los casos que no sea posible la entrega inmediata de las placas metálicas por la entidad competente, excepcionalmente, se otorgará placas provisionales que contendrá la misma serie alfanumérica de la placa metálica y tendrá una vigencia de hasta 6 meses plazo, y podrá ser renovada por una sola vez.

Las placas provisionales deben ser elaboradas de acuerdo con el tamaño establecido en el reglamento para las placas metálicas, de tal manera que sean ubicadas en el vehículo, en el lugar asignado por el fabricante para su instalación, por lo tanto, deben ser elaboradas en material plástico que impida el deterioro por el tiempo de validez.

### Art. 43. 2.- Información que contendrá las placas provisionales.

Las placas provisionales deberán contener la siguiente información:

- 1.- La frase “PLACA PROVISIONAL”, centrada en el borde superior de la placa.
2. Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Mancomunidad que emite la placa provisional.
- 3.- Serie alfanumérica de un tamaño similar al establecido para las placas definitivas, según las condiciones establecidas en el reglamento.
- 4.- El servicio actual al que pertenece el vehículo.

### Art. 43. 3.- Valor de la placa provisional.

El valor de la tasa de emisión de placa provisional para vehículos (carros y motos) será el que se detalla en el siguiente cuadro:

No	DESCRIPCION DE LA TASA	TASA DEL SERVICIO (%SBU)
1	EMISIÓN DE PLACA PROVISIONAL - MOTOCICLETAS	1%
2	EMISIÓN DE PLACA PROVISIONAL - VEHÍCULOS	2%
3	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	0.5%

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Sin perjuicio de los valores arriba descritos y para todo rubro que no se encuentre establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Tarifario que la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expida.

**KIKE ÁLVAREZ**  
• ALCALDE •



## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



**SEGUNDA.** - Los valores recaudados por concepto de esta tasa serán recaudados y administrados por la Empresa Pública Municipal de Transito de El Guabo y serán parte de su presupuesto, debiendo ser reinvertidos en las competencias asumidas de conformidad con la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Transito de El Guabo EPMT-G.

**TERCERA.** - La Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de El Guabo, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

**CUARTA.** - La Unidad de Comunicación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de El Guabo, en coordinación con la Dirección de Comunicación y Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, realizarán la campaña publicitaria necesaria para informar a los usuarios sobre la aplicación de la presente ordenanza.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Una vez que entre en vigor la presente reforma, la Unidad Administrativa Financiera de la Empresa Pública Municipal de Transito de El Guabo procederá a reformar el presupuesto general en lo que corresponde.

### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y página Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, a los XXXXXX días del mes de enero del año dos mil 2026.

Lic. Hitler Alonso Álvarez Bejarano  
**ALCALDE DEL GADM-EG**

Dr. Necker Emeterio Viteri Orellana  
**SECRETARIO GENERAL**





## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



**CERTIFICO:** Que, la presente “ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN EL GUABO” fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días (.....), en primero y segundo debate, respectivamente.





# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



Oficio No 088-EPMT-G-UAF-2025-OF  
El Guabo, 11 de Diciembre del 2025

Abg.  
José William Valle Chávez

Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transito de El Guabo EPMT-G.  
Presente. —

**Asunto:** Entrega de Informe Técnico para la Actualización de Tasas por Emisión de Placas Provisionales y Autorizaciones Temporales.

Por medio del presente, hago entrega formal del Informe Técnico para la Actualización de Tasas por Emisión de Placas Provisionales y Autorizaciones Temporales, elaborado por la Unidad Administrativa Financiera en coordinación con los requerimientos operativos de la institución.

El documento adjunto detalla la necesidad urgente de incorporar nuevos rubros al tarifario vigente de la EPMT-G, en cumplimiento estricto de la Resolución N° 020-DIR-2025-ANT. Dicha normativa prohíbe el uso de placas de papel y exige la implementación de especies valoradas con altas medidas de seguridad.

Como se expone en el informe, la adquisición de estos nuevos materiales genera un costo directo que no estaba contemplado en el presupuesto actual. Por tal motivo, se sustenta técnicamente la fijación de tasas indexadas al Salario Básico Unificado (SBU).

Solicito comedidamente que este informe sea revisado y puesto a consideración del Directorio o Concejo Cantonal para su respectiva aprobación, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del servicio y evitar sanciones por incumplimiento normativo.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente

Ing. Daniel Quevedo Espinoza

JEFÉ DE UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA (E)  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE EL GUABO



Adj. Informe Técnico para la Actualización de Tasas por Emisión de Placas Provisionales







**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
DE TRÁNSITO DE EL GUABO**

Created mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



**INFORME TÉCNICO DE  
ACTUALIZACIÓN DE TASAS  
PARA LA EMISIÓN DE PLACAS  
PROVISIONALES.**

**KIKE ÁLVAREZ**  
• A L C A L D E •





# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



## A.- ANTECEDENTES

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, en sesiones ordinarias celebradas los días 22 de noviembre y 8 de diciembre del 2023, en primera y segunda instancia, respectivamente, y sancionada por el alcalde el día 15 de diciembre del 2023, creó la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO EPMT-G que, en su Título I, Art. 1, establece, Creación. - como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Dentro de la creación de la empresa en su artículo 3 tiene como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de El Guabo.

Respecto de sus competencias, según el artículo 7 literal d) “La planificación, regulación y control respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal de El Guabo”.

Con fecha 17 de febrero del 2025, los miembros del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo aprobaron la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO, PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO EPMT-G.**

La Agencia Nacional de Transito mediante resolución N° 020-DIR-2025-ANT, emitió disposiciones respecto al uso, validez y control de placas vehiculares en el país. Entre sus lineamientos, se dispuso la prohibición del uso de placas provisionales impresas en papel, debido a su fácil alteración y los riesgos asociados a la seguridad vial y al control vehicular.

Según informe No 0036-EPMT-G-UGV-2025-IF emitido por el Tnlg. Francisco Alberto Carpio Sanchez con cargo de Jefe de Unidad de Gestión Vehicular, donde se pone en manifiesto la necesidad operativa de actualizar el cuadro tarifario.

Según oficio No 095-EPMT-G-UAF-T-2025-OF emitido por el Ing. Luis David Mendoza Estrada con cargo de Tesorero, donde se indica la necesidad de incorporar formalmente los nuevos ítems en la ordenanza vigente, bajo los siguientes fundamentos:





# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



**Placas Provisionales:** La adquisición de insumos de alta seguridad para cumplir con la ANT genera un costo directo que no está contemplado en las tasas actuales.

**Salvoconductos Temporales:** La emisión de este documento requiere un proceso de validación y uso de papelería institucional valorada. Este trámite implica una carga administrativa y operativa que debe ser autosustentable para la institución.

Con este antecedente es mandatorio agregar las tasas de emisión de placas provisionales y salvoconducto temporal al tarifario para el cobro respectivo ya que la emisión genera costos adicionales por la adquisición de los materiales de seguridad lo cual debe realizarse como lo dicta la ley.

## B. JUSTIFICACION.

La presente actualización del cuadro tarifario se fundamenta, en primera instancia, en el estricto cumplimiento de la Resolución N° 020-DIR-2025-ANT emitida por la Agencia Nacional de Tránsito. Dicha normativa prohíbe expresamente el uso de placas provisionales de papel debido a su vulnerabilidad ante adulteraciones y riesgos de seguridad, obligando a la institución a migrar de inmediato hacia la emisión de documentos con insumos de alta seguridad que garanticen la fiabilidad del control vehicular.

Desde la perspectiva económica y operativa, la implementación de estos nuevos estándares técnicos conlleva costos directos de adquisición de especies valoradas que no se encuentran contemplados en la estructura presupuestaria vigente. Dado que la EPMT-G debe operar bajo principios de eficiencia y auto sustentabilidad, resulta imperativo incorporar las tasas de emisión de placas provisionales y salvoconductos con autorizaciones temporales al tarifario para cubrir los costos reales de los materiales (\$3,00 para motos y \$3,50 para vehículos) y la carga administrativa asociada. La omisión de este ajuste implicaría que la institución asuma pérdidas financieras, poniendo en riesgo el abastecimiento continuo de placas provisionales.

Finalmente, esta medida se ampara en la autonomía administrativa y financiera de la institución, la cual posee la plena competencia legal para regular y fijar tarifas de servicios de transporte basadas en análisis técnicos de costos reales. De esta manera, se asegura una recaudación transparente y legal, destinada exclusivamente al mantenimiento del stock de insumos y al cumplimiento de las disposiciones nacionales de tránsito sin afectar el patrimonio institucional.

## C.- DESARROLLO

### 1. PRECIOS DE LAS TASAS REQUERIDAS SEGÚN EL TIPO DE VEHICULO

En concordancia con las competencias de gestión otorgadas a la EPMT-G y con el objetivo de cubrir los costos operativos y materiales exigidos por la normativa de la ANT,





# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



se presenta a continuación el detalle de las tasas por servicios administrativos a ser incorporadas en el tarifario institucional.

Los valores están indexados al Salario Básico Unificado (SBU) vigente, lo que garantiza la actualización automática de la tarifa en el tiempo sin necesidad de nuevas reformas a ordenanzas por ajustes inflacionarios.

## TASAS A INCREMENTAR

No	DESCRIPCION DE LA TASA	TASA DEL SERVICIO (%SBU)
1	EMISIÓN DE PLACA PROVISIONAL - MOTOCICLETAS	1%
2	EMISIÓN DE PLACA PROVISIONAL - VEHÍCULOS	2%
3	EMISIÓN DE AUTORIZACION TEMPORAL - SALVOCONDUCTO	3%

## 2. NUEVOS COSTOS POR EMISIÓN DE PLACAS PROVISIONALES.

En estricto cumplimiento de la Resolución N° 020-DIR-2025-ANT, que prohíbe el uso de placas de papel, la EPMT-G debe implementar un nuevo estándar de emisión utilizando suministros de alta seguridad. Esta actualización en suministros con los parámetros de seguridad necesarios implica una erogación económica directa para la institución, no contemplada en el presupuesto actual.

A continuación, se detallan los costos directos que implica la adquisición de los nuevos materiales de seguridad:

Concepto	Valor Unitario
Material para placa provisional de motocicletas	3,00
Material para placa provisional de vehículos	3,50
<b>Total</b>	<b>6,50</b>

Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad financiera del servicio y cubrir los costos de adquisición, impresión y gestión administrativa de las nuevas especies valoradas, es imperativo incorporar estos rubros al cuadro tarifario vigente (aprobado en sesión de Concejo del 17 de febrero de 2025).

La fijación de las tasas propuestas (1%, 2% y 3% del SBU) se ha determinado considerando:

- Costo de reposición:** Cobertura del valor de los materiales de seguridad.
- Demandas insatisfecha:** El volumen de usuarios que actualmente requieren el cambio inmediato de sus placas provisionales.





# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



3. **Legalidad:** La habilitación del cobro permitirá la recaudación legal y transparente de los recursos necesarios para mantener el stock continuo de placas provisionales, asegurando la prestación ininterrumpida del servicio conforme a la normativa nacional.

## D. CONCLUSIONES.

- **Mandato de Cumplimiento Normativo (ANT):** La necesidad de reformar el tarifario nace directamente de una disposición superior. La Resolución N° 020-DIR-2025-ANT prohíbe el uso de placas de papel por inseguras, obligando a la EPMT-G a emitir placas provisionales con las seguridades respectivas que eviten adulteraciones.
- **Sostenibilidad Financiera del Servicio:** La implementación de las nuevas medidas de seguridad genera costos operativos directos (adquisición de materiales específicos a \$3,00 para motos y \$3,50 para vehículos). El tarifario actual no contempla estos gastos, por lo que la entidad incurría en pérdidas si no se establecen nuevas tasas.
- **Competencia Legal:** La EPMT-G posee la autonomía administrativa y financiera, así como la competencia legal para regular tarifas de servicios de transporte basadas en costos técnicos reales.
- **Estructura Tarifaria Propuesta:** Se ha determinado técnicamente que, para cubrir los costos de los nuevos materiales de seguridad y la gestión operativa, es necesario fijar las tasas en porcentajes del Salario Básico Unificado (SBU): 1% para motocicletas, 2% para vehículos y 3% para salvoconductos temporales.

## E. RECOMENDACIONES

- **Aprobación e Inclusión de Nuevas Tasas:** Se recomienda al Concejo Cantonal aprobar la actualización del cuadro tarifario para incluir los rubros de "Placa Provisional" (Motos y Vehículos) y "Salvoconducto Temporal", con los porcentajes del SBU sugeridos (1%, 2% y 3% respectivamente).
- **Adquisición Inmediata de Insumos:** Una vez aprobada la tasa, se debe proceder de inmediato a la compra de los materiales de seguridad necesarios para la emisión de las placas, garantizando así el cumplimiento de la resolución de la ANT y evitando sanciones o pausas en el servicio de matriculación.
- **Actualización del Sistema de Recaudación:** Instruir al departamento financiero y de sistemas para que configuren los nuevos valores en la plataforma de cobros de la EPMT-G, asegurando que los fondos recaudados se destinen a la partida presupuestaria correcta para la reposición continua de material.
- **Socialización con el Usuario:** Realizar una campaña informativa dirigida a la ciudadanía explicando que el nuevo cobro responde a una normativa nacional de





# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE EL GUABO

Creada mediante Ordenanza Municipal, sancionada el 15 de Diciembre del 2023



seguridad (ANT) para proteger sus vehículos contra la clonación o adulteración, justificando así el cambio de las placas de papel a las nuevas placas provisionales.

## F. FIRMA DE RESPONSABILIDAD.

DETALLE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Ing. Daniel Quevedo Espinoza	Jefe Unidad Administrativa Financiera	 Firma electrónicamente por: <b>DANIEL ARTURO QUEVEDO ESPINOZA</b> Validar únicamente con Firmatic



